

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Orden de 18 de septiembre de 1967 por la que se dictan normas que han de ser observadas en la elección de Procurador en Cortes, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.	12992	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Oficial del Servicio de Contribuciones de esta Corporación.	12998
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Avila por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de la zona de Arévalo para las Contribuciones e Impuestos del Estado.	12996	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer seis plazas de Intérprete-informador de la especialidad de Turismo.	12998
Resolución de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso-examen para proveer una plaza de Delineante afecta a la Sección de Vías y Obras Provinciales.	12997	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición restringida para proveer veintitrés plazas de Técnicos Veterinarios	12998
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.	12997	Resolución de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se anuncia concurso libre para proveer una plaza de Arquitecto en los Servicios Técnicos de la Gerencia.	12998

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de septiembre de 1967 por la que se fijan las Bases Generales de la Acción Concertada para el Sector de la Minería del Hierro, previstas en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excelentísimos señores:

El incremento de producción de acero que se prevé en el Plan Siderúrgico Nacional aprobado por el Gobierno, conducirá a un consumo de mineral de hierro que no puede ser satisfecho por la capacidad actual de producción de nuestras minas. Por otra parte, la técnica siderúrgica moderna reclama minerales de un grado de pureza y condiciones físicas totales, que tampoco pueden ser atendidas en general por el empleo directo de nuestros minerales sin una preparación o enriquecimiento que no resultaba necesario anteriormente.

Otro tanto ocurre en el mercado exterior, en el que la concurrencia de minerales de alta ley, transportados en barcos de gran tonelaje, hacen difícil el mantenimiento de nuestra tradicional presencia en el mercado europeo de minerales de hierro.

El considerable esfuerzo colectivo de inversión que implican las plantas siderúrgicas integrales obliga a orientar su utilización para potenciar al máximo el aprovechamiento de los recursos mineros nacionales de nivel competitivo, sobre todo cuando, como ocurre con el mineral de hierro, el valor añadido que genera su explotación supera el 70 por 100 del importe de la producción bruta.

Se hace, pues, necesario incrementar nuestra producción minera y asimismo enriquecer los minerales para poder satisfacer las exigencias crecientes de la industria siderúrgica tanto en el interior como, si fuera posible, en el exterior. El establecimiento de las instalaciones necesarias para cubrir estos objetivos exigen en todo caso inversiones importantes plenamente justificadas dentro del criterio imperante en la técnica actual, que considera el acondicionamiento de minerales como una inversión siderúrgica desplazada a las cabeceras del proceso general de producción de acero; es decir, a la industria extractiva del mineral.

La Acción Concertada que se regula en esta Orden está informada por la necesidad de que en las zonas donde sea factible ha de conseguirse la formación de cotos mineros por integración de explotaciones diversas de insuficientes dimensiones que permita conseguir unidades de explotación racionales. También se considera indispensable la concentración en plantas

de adecuadas dimensiones de los procesos de enriquecimiento, reuniendo al efecto para su tratamiento, si fuera necesario, la producción de diversas explotaciones mineras para alcanzar estructuras de producción óptimas. En este sentido no se considerarán aceptables los proyectos que no respondan a estos principios, en razón a lo cual se establecen en las Bases Generales desarrolladas en esta Orden unos mínimos dimensionales.

Todo ello aconseja establecer una Acción Concertada entre las Empresas del Sector y la Administración que, como parte de un Plan Nacional de la Minería del Hierro, puede constituir el instrumento adecuado para lograr los objetivos señalados.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, se ha elaborado por el Ministerio de Industria, conjuntamente con el de Hacienda, las Bases Generales de la Acción Concertada en el Sector Minería de Hierro, que han sido informadas favorablemente por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y por la Organización Sindical.

Aprobadas estas Bases Generales por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de septiembre de 1967, se acordó encomendar al Ministerio de Industria, como Autoridad del Concerto, la ejecución, desarrollo y vigilancia del mismo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25, número dos, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer la publicación de la presente Orden, acordada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Primero.—El Régimen de Acción Concertada en el Sector Minería de Hierro se ajustará a las siguientes Bases Generales:

Base primera

La Acción Concertada en el Sector Minería de Hierro tendrá por objeto conseguir una efectiva reestructuración de esta minería, de acuerdo con las orientaciones del segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, a fin de lograr competitivamente el abastecimiento de los minerales necesarios para satisfacer, en la medida de lo posible, las crecientes previsiones del consumo de acero indicadas en el Programa Siderúrgico Nacional, a cuyo efecto se pretende un régimen de producción minera con carácter autosuficiente en general para dichas necesidades, sin perjuicio de que ha de considerarse como probable al menos en cuanto a calidades, desajustes siquiera transitorios que aconsejarán importación de algunas calidades correctoras, eventualmente compensadas con exportaciones de otras.

En este sentido, los objetivos primarios que se pretenden son:

1.º Alcanzar una producción de 6,8 M. Tm. de hierro contenido en los minerales vendibles en el año 1970 y de unos ocho M. Tm en el 1972, de acuerdo con las necesidades señaladas en el Plan Siderúrgico Nacional.

Aumentar la productividad de cada explotación minera concertada para que de acuerdo con sus características, se alcancen rendimientos al final del período del Concierto que como mínimo sean de cuatro toneladas métricas en las minas de labores subterráneas y de ocho toneladas métricas en las explotaciones a cielo abierto, referidas a mineral vendible o producto final por jornal efectivo correspondiente a las plantillas exclusivamente mineras (interior y exterior mina), es decir, con la exclusión de servicios auxiliares y de acuerdo con la Norma UNE 22.

2.º Forzar la constitución de cotos mineros mediante la integración o consorcio de Empresas que permita la agrupación de las explotaciones insuficientes, pero susceptibles de organizarse en unidades racionales, para evitar, en definitiva, el signo minifundista que caracteriza en la actualidad algunas zonas del Sector, a cuyo efecto en las áreas en que sea factible este principio será una exigencia para aceptar los proyectos presentados.

3.º Revalorizar la minería de hierro nacional mediante el establecimiento de plantas de preparación, concentración y enriquecimiento de los minerales, incluida la peletización cuando sea posible, para mejorar sus calidades y leyes, de forma que se consiga un producto final vendible con ley no inferior al 60 por 100 Fe., así como obtener producciones tipificadas en las distintas áreas dimanantes de las especies mineralógicas de cada una de ellas, con objeto de llegar a unas condiciones que favorezcan la comercialización de estos productos naturales o enriquecidos.

A estos efectos, y sólo con carácter excepcional y aplicando criterios muy restrictivos, se podrán considerar aceptables los proyectos que no incluyan la obtención de productos finales con la expresada Ley si se justifica detalladamente su posición competitiva y su conveniencia para la siderurgia, bien por e. establecimiento de contratos de suministro a largo plazo o por un completo estudio económico y de circunstancias concurrentes que justifique la posición competitiva de la producción obtenida.

4.º Conseguir una estructura sectorial definida por unidades de explotación y plantas de concentración o enriquecimiento que respondan a las condiciones siguientes:

a) Capacidad de producción no inferior a 250.000 toneladas métricas de mineral bruto al año para las unidades de extracción.

b) Capacidad de tratamiento no inferior a 250.000 toneladas métricas de mineral bruto al año para las instalaciones de concentración a bocamina, cuando se trate de lavaderos, plantas de preparación y concentración gravimétrica, electrostática, magnética, instalaciones de calcinación y tratamientos hidrometalúrgicos.

c) Capacidad de producción no inferior a 750.000 toneladas métricas al año, cuando se trate de instalaciones de peletización. Si la planta fuera para la producción de «pellets» en verde con destino a cintas de sinterización, la capacidad mínima se reduce a 250.000 toneladas métricas al año.

d) Las reservas acreditadas y realizables al nivel de la técnica actual para cada unidad de explotación no podrán ser inferiores a las correspondientes a veinte años de duración de la explotación, al ritmo de producción estipulado en el Acta de Concierto. En el mismo sentido las reservas acreditadas deberán ser tales que permitan una amortización técnica del inmovilizado no inferior a 60 pesetas/tonelada métrica, para las instalaciones extractivas, y de 75 pesetas/tonelada métrica, para las plantas de enriquecimiento y peletización ligadas a la extracción minera, y al ritmo de producción estipulado en el Acta de Concierto.

5.º Alcanzar mejores retribuciones para la mano de obra de las minas, obtenidas como consecuencia de la racionalización de las explotaciones y superación de calidades, mejorando las condiciones de «habitat» y trabajo que tiendan a elevar el nivel de vida de los mineros y todos los demás aspectos previstos en el número dos del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Base segunda

A los efectos del presente Concierto, el Sector Minería de Hierro quedará configurado por aquellas Empresas que ajusten sus proyectos de reestructuración a las directrices y objetivos que informan la redacción de las presentes bases, es decir, por

aquellas Empresas con explotaciones individuales de dimensiones adecuadas y por las agrupaciones que den lugar a la formación de Cotos Mineros suficientes. En el caso de Empresas con actividades mixtas sólo se tendrán en cuenta a efectos del Concierto las actividades de carácter minero.

Base tercera

Para dar cumplimiento y efectividad a lo establecido en la base segunda, las Empresas deberán presentar en el plazo máximo de seis meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sus «Proyectos de mejora y reconversión» a la consideración del Ministerio de Industria, que decidirá dentro de los tres meses siguientes si los mismos son aceptados, por ajustarse en sus objetivos a lo establecido en estas bases. Para puntualizar estos objetivos, y con objeto de unificar en lo posible la estructura de los proyectos a presentar, su contexto se ajustará a los siguientes extremos:

Uno.—En la Memoria técnica se consignarán la relación de las concesiones mineras con superficie productiva e improductiva, así como las que son propiedad de la Empresa y las arrendadas; características que definen el criadero, reservas, leyes de mineral bruto con detalle de impurezas, métodos de explotación, proceso de enriquecimiento del todo-uno y leyes del mineral vendible con detalle de impurezas, producción, pueble obrero y rendimientos, tanto actuales como las previsiones para el cuatrienio de 1968 a 1971. Las calidades a obtener de mineral deberán tipificarse de acuerdo con la demanda siderúrgica y en los cuadros de producción de mineral se expresarán los equivalentes en hierro contenido.

En el caso de agrupación de Empresas o de concesiones para la formación de Cotos Mineros suficientes, la Memoria técnica abarcará todos los apartados indicados, así como una especificación de las ventajas que se obtendrán por la formación del Coto, en cuanto a las posibilidades que de todo orden se deriven en lo concerniente a investigaciones mineras y mineralúrgicas, reducción de plantillas, adopción de servicios comunes, mecanización del proceso de producción, concentración de los minerales y conceptos análogos.

Dos.—Los planos de conjunto y de detalle, tanto de los criaderos como de las nuevas plantas de tratamiento se dibujarán a escala 1:5.000, para los de conjunto, y 1:1.000, para los de detalle.

Tres.—Se acompañará un detallado estudio económico, en el que se incluirá el plan de inversiones por anualidades y programa financiero para atenderlas, con la proyección de la situación financiera de la Empresa a lo largo del plan. Se diferenciarán las amortizaciones técnicas del inmovilizado de las correspondientes a las operaciones de crédito y de cualquier otro orden que haya que atender.

Para facilitar el estudio de los proyectos presentados se consignarán cuadros resúmenes del proyecto total referentes a inversiones anuales, plan financiero, producciones, calidades, pueble obrero y rendimiento UNE, detallando las inversiones desglosadas, según los siguientes conceptos:

1. Investigaciones.
2. Labores mineras.
- 3 1/2. Labores de preparación y de acceso.
3. Equipos de arranque y perforación.
4. Elementos de transporte.
5. Elementos auxiliares.
6. Equipos de extracción.
7. Plantas de concentración.
8. Plantas de peletización.
9. Ingeniería Civil; Obras.
10. Varios.

Cuatro.—En la elaboración de los proyectos se tendrá en cuenta por las Empresas que si las características de la región minera a que se refieren aquéllos hace factible y aconsejable la agrupación de Empresas o de explotaciones, al objeto de lograr avances positivos en orden a la formación de auténticos Cotos Mineros, se considerará requisito indispensable que se dé estricto cumplimiento a este principio, haciendo así posible: unidad de dirección, explotación racional del Coto; empleo de medios y elementos comunes de arranque, extracción y concentración de los minerales; posibilidades de mayor campo de investigación de los criaderos y del tratamiento de los minerales; mejor capacidad financiera y, en definitiva, obtención de productos finales tipificados y de más sólida posición competitiva en el mercado.

Por lo expuesto, este principio se considerará por el Ministerio de Industria como una exigencia para la aceptación de

los proyectos y, en consecuencia, podrá rechazar los que no se acomoden a la norma expresada, aun cuando dichos proyectos, concebidos individualmente, alcanzaran los mínimos dimensionales señalados en la base primera.

Cinco.—Aquellos proyectos que sean excluidos inicialmente por dicho Departamento, podrán presentarse de nuevo, una vez modificados, a la consideración de la Administración. Los proyectos de reestructuración que fuesen excluidos por segunda vez —correspondientes a una Empresa o agrupación de varias— no tendrán opción para acogerse al régimen de Acción Concertada de este Sector.

Seis.—Si el volumen de los proyectos presentados no representa —a efectos de conseguir una adecuada reestructuración del Sector— el 80 por 100 de la producción del año 1966, el Ministerio de Industria podrá, discrecionalmente, desestimar todos o algunos de los mismos, aunque reúnan los requisitos exigidos.

Base cuarta

Una vez aceptado el correspondiente proyecto, las Empresas o grupos de Empresas a las que afecte se obligarán a llevar a cabo su programa de reestructuración de acuerdo con la correspondiente Acta de Concierto, que deberá formalizarse entre la Empresa o Empresas agrupadas y la Administración dentro de los tres meses siguientes a la aceptación del proyecto.

Base quinta

En contraprestación a las obligaciones que adquieran las Empresas con motivo del Concierto que celebren con la Administración, ésta podrá otorgarles los beneficios siguientes:

1. Crédito oficial por un volumen máximo de hasta el 70 por 100 del importe de las inversiones a realizar, acordadas en la correspondiente Acta de Concierto.

Los préstamos se realizarán al 6 por 100 de interés anual.

Las cantidades del crédito oficial concedido dispuestas en cada uno de los cuatro años de duración del programa de inversiones se amortizarán durante un plazo de nueve años, contados a partir de los tres siguientes a aquel en que se hizo utilización del préstamo.

2. Crédito oficial, en las mismas condiciones del anterior apartado, para los planes de investigación de los criaderos cuya planificación y desarrollo aparezcan diferenciados en los proyectos correspondientes.

3. Libertad de amortización para las instalaciones objeto de la respectiva Acta de Concierto durante los primeros cinco años, a partir del año siguiente en que aparezca reflejada en el balance el resultado en la explotación industrial de dichas instalaciones.

4. Bonificaciones fiscales a los proyectos e instalaciones objeto de la correspondiente Acta de Concierto. Estas bonificaciones podrán ser las previstas en el apartado dos del artículo tercero de la Ley de Industrias de Interés Preferente, que, en virtud de la Ley 41/1964, de 11 de junio, sobre reforma tributaria, se refieran a:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que graven los actos de constitución o ampliación de las Sociedades beneficiarias.

b) Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando, previo informe del Ministerio de Industria, quede demostrado que no se fabrican en España.

c) Cuota de la licencia fiscal durante el período de instalación.

Además, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuatro de la Ley de Industrias de Interés Preferente, serán de aplicación los beneficios a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961.

Como consecuencia, podrán reducirse hasta un 95 por 100 los tipos de gravámenes del Impuesto sobre la Renta de Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas mineras sujetas a la Acción Concertada y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar las inversiones objeto del presente Concierto.

5. Expropiación forzosa, según lo previsto en la Ley de Minas y en la Ley de Industrias de Interés Preferente.

6. En el caso de circunstancias especiales podrán prorrogarse los períodos de aplicación de los beneficios concedidos, siempre que los plazos no estén específicamente limitados por la Ley, mediante acuerdos posteriores entre las Autoridades de la Acción Concertada y las Empresas o grupos de Empresas respectivas.

Base sexta

El Concierto habrá de versar fundamentalmente sobre las siguientes cuestiones:

a) Formas, condiciones y plazos para llevar a cabo la modernización y mejora de las explotaciones y la construcción de las ampliaciones y de las nuevas instalaciones.

b) El régimen de producción, de acuerdo con el programa de ampliaciones y mejoras o de nuevas explotaciones, con puntualización en cuanto a rendimientos, ritmos de amortización y variación de los niveles salariales en función de los suplementos de productividad que se obtengan.

c) Calidades de la producción a obtener.

d) Programa de financiación.

e) Régimen de información técnica, financiera y económica a las Autoridades del Concierto.

En consecuencia, los proyectos integrales a presentar por las Empresas deberán contener con suficiente detalle las previsiones habidas en relación con las cuestiones anteriores, además de cuanta información sea convergente para mejor conocimiento y estudio de los proyectos presentados.

Base séptima

Acompañando a los proyectos, las Empresas que pretendan acogerse al régimen de Acción Concertada presentarán una Memoria explicativa de las conexiones financieras o contratos de servicios y suministros que tengan con otras Empresas del Sector o de otros Sectores y las previsiones que respecto a dichas conexiones o contratos se hayan considerado en relación con las obligaciones y ayudas que se deriven del Concierto pretendido.

Base octava

La Administración adoptará las medidas oportunas en orden a la creación de un programa de construcción de viviendas y mejora de servicios urbanísticos, adecuado a la conveniente ambientación y normal funcionamiento de las explotaciones de hierro, dentro de las posibilidades económicas previstas. Dicho programa tendrá en cuenta el acceso a la propiedad de los productores beneficiarios.

Base novena

El incumplimiento por parte de las Empresas concertadas de las cláusulas convenidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados con la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones y subvenciones ya disfrutadas.

La Administración, a petición formal y documentada de la Empresa concertada, considerará las causas de fuerza mayor que, de haber existido, hayan podido condicionar su normal desenvolvimiento. Aceptada por la Administración la existencia de dichas causas, podrá conceder el correspondiente aplazamiento temporal, a efectos de valorar el logro de los objetivos y de las obligaciones económicas derivadas, señalados en la oportuna Acta de Concierto.

Base décima

En el Ministerio de Industria, y bajo la presidencia del Director general de Minas y Combustibles, se constituirá una Comisión asesora y de vigilancia del Concierto, en la que figurará representante de dicho Ministerio y de los de Hacienda, de Trabajo y de Comercio, así como de la Comisaría del Plan de Desarrollo y de la Organización Sindical, para la administración, realización y vigilancia de los compromisos aceptados en la Acción Concertada. Dicha Comisión, que trabajará en estrecho contacto con la Comisión de Industrias Básicas del Hierro y el Acero y sus Minerías, podrá delegar en los Servicios del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Minas y Combustibles, que a tal efecto se señalen, parte de las funciones que se le encomienden por esta base. A estos efectos, los referidos Servicios serán considerados como Grupos de trabajo y de gestión de la Comisión citada, a la que informará con la periodicidad que en la delegación de funciones se determina.

Para facilitar la vigilancia del Concierto y conducir a un mejor cumplimiento de las obligaciones por parte de las Empresas concertadas se estará a lo dispuesto en los artículos 230 y 231 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, y en los artículos cuarto y quinto del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

Segundo.—Se encomienda a los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, de Industria y de la Vivienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias, la ejecución y desarrollo de las presentes bases.

Lo que comunico a VV. EE. a los oportunos efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
San Sebastián, 15 de septiembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, Secretario general del Movimiento, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda y Ministro sin Cartera y Comisario del Plan de Desarrollo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1967 sobre revisión del precio de venta de la pirita cruda en el mercado interior.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1967 se fijó el precio de venta de la pirita de hierro cruda en el mercado interior.

Las actuales circunstancias del mercado, en el que viene manteniéndose una diferencia sensible entre los precios internacionales y el que rige en el mercado interior, de una parte, y de otra, la conveniencia de proseguir al ritmo más acelerado posible el plan de modernización de esta minería y, en consecuencia, atender a las inversiones necesarias para alcanzar más altos niveles de producción que permitan atender tanto la exportación de gran parte de la misma como el previsible aumento de las necesidades interiores, aconsejan continuar la política de revisión del precio interior, con objeto de poder cumplir los objetivos anteriores y seguir acercándolo al del mercado internacional.

En su virtud, este Ministerio, cumpliendo lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1967, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden el precio de venta en el mercado interior de la pirita de hierro cruda, base 48 por 100 de azufre y hasta 0,55 por 100 de cobre, será de 498 pesetas la tonelada métrica, entendiéndose dicho precio para mercancía situada F. O. B. puerto de embarque.

Segundo.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

Tercero.—Por la Dirección General de Minas y Combustibles se dictarán las órdenes precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
San Sebastián, 16 de septiembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1967 por la que se dictan normas que han de ser observadas en la elección de Procurador en Cortes, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Por Decreto 1848/1967, de 18 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, se convocan las elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado primero del artículo segundo de la Ley constitutiva de Cortes, entre los que está comprendido uno, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y se autoriza a los respectivos Ministerios para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, por Decreto 1494/1967, de 10 de junio, y Orden de 12 de septiembre de 1967, se dictaron normas a las que había de sujetarse la elección de Procuradores en Cortes, representantes de Colegios, Corporaciones y Asociaciones. A la

vista de estos preceptos, se considera oportuno dar las instrucciones que habrán de ser observadas en la elección que han de llevar a efecto las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, dependientes de este Ministerio.

ELECCIÓN DE COMPROMISARIOS

1. La elección de Compromisarios habrá de llevarse a cabo en cada una de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por su Junta de Gobierno, reuniéndose a tal efecto, previa la correspondiente convocatoria, en su domicilio oficial el próximo día 5 de octubre. La elección se llevará a cabo mediante sufragio secreto de todos los miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo ser elegido cualquier persona física perteneciente a la Cámara.

2. La elección recaerá sobre la persona que haya obtenido mayoría de votos. De esta votación se levantará el correspondiente acta, en que se hará constar el nombre del designado, votos emitidos y votos a favor del elegido, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma al Consejo Superior de Cámaras, debiendo extenderse al Compromisario la correspondiente credencial o certificación que acredite su condición, y que habrá de ser presentada ante el Consejo Superior de Cámaras en el momento de su intervención para la elección de Procurador.

ELECCIÓN DE PROCURADOR

3. *Candidatos.*—Serán candidatos a Procurador en Cortes en representación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana los Compromisarios designados por cada una de ellas.

4. *Publicación de la lista de candidatos.*—El Consejo Superior de Cámaras publicará, por medio de la pertinente circular, la lista de candidatos, comunicándola a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a cada uno de los Compromisarios elegidos.

5. *Mesa electoral.*—La elección de Procurador en Cortes deberá llevarse a cabo actuando como Mesa electoral el Consejo Superior de Cámaras, entendiéndose la Mesa constituida con la presencia del Presidente del Consejo Superior o del Vocal que le sustituya o en quien delegue y de dos Vocales más.

Cada candidato proclamado podrá nombrar un Interventor ante la Mesa electoral, que habrá de ser un miembro de la respectiva Cámara.

6. *Votación y escrutinio.*—La elección se llevará a cabo el día 20 de octubre, en el domicilio social del Consejo Superior (Claudio Coello, 76, Madrid), habiendo de constituirse la Mesa a las nueve horas de dicho día en sesión pública ininterrumpida, que comenzará a las nueve horas y habrá de terminar a las catorce horas, o bien, cuando hayan votado todos los Compromisarios designados por las respectivas Cámaras.

La votación se hará por papeletas, en las que cada Compromisario sólo podrá votar a un candidato, teniéndose por no consignados los que figuren en la papeleta en segundo lugar y posteriores. Inmediatamente de terminar la votación se procederá al escrutinio, que se celebrará públicamente, proclamándose como elegido el candidato que obtenga un número de sufragios superior a la mitad de los votantes.

7. *Segunda votación.*—En el supuesto de que ninguno de los candidatos alcanzase la mayoría, se procederá a celebrar una segunda elección inmediatamente de finalizado el primer escrutinio. Para esta segunda votación sólo se considerarán candidatos los dos de los proclamados que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en esta segunda votación el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se decidirá la elección a favor del candidato incorporado a la Cámara con mayor antigüedad, y en caso de igual antigüedad, a favor del de más edad.

8. *Actas de la sesión.*—De la sesión electoral se levantará acta con las incidencias, reflejando el número de electores, los votos válidos y nulos, el nombre, apellidos y número de votos obtenido por cada candidato, especificando quién haya sido el elegido o, en su caso, los candidatos con derecho a pasar a la segunda votación.

El Consejo Superior de Cámaras remitirá en plazo de cuarenta y ocho horas testimonio de estas actas a la Presidencia de las Cortes Españolas, a la del Gobierno y a este Ministerio, entregándose otra copia al elegido si lo solicitare.

9. *Gastos.*—Los gastos que se ocasionen con motivo de la elección a Procurador en Cortes serán satisfechos por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y por el Consejo Superior de Cámaras.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.

El Ministro encargado del Despacho,
CARRERO